



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1741

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 9 de Agosto de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO MUNICIPAL DE
CALKINÍ

2021- 2024

CERCANIA Y TRABAJO

**AVANCE TRIMESTRAL DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)**



El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche.** Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la Décima Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021-2024, iniciada a las once horas con cuarenta y seis Minutos y clausurada a las quince horas con dieciséis minutos del día Martes doce de julio del años dos mil veintidós. -----

Con Relación al Tercer Punto correspondiente al ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL FORTAMUN, el tesorero municipal en coordinación con la sindica de hacienda ponen de conocimiento a los cabildantes la forma en que fueron aplicado los Recursos del FORTAMUN para los efectos legales y su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -----

Después de los comentarios, se puso a consideración de los integrantes del Honorable ayuntamiento mismo que fue **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS;** -----

El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós. ----

A T E N T A M E N T E

**LICDO. MANUEL ARTURO ARVEZ PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
2021-2024**



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL

TÍTULO V: De la Transparencia y Difusión de la
Información Financiera

14. Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Municipio de Calkiní.			
Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN			
Período (trimestral) SEGUNDO TRIMESTRE 2022			
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado ENERO- MARZO	Monto pagado ABRIL-JUNIO	MONTO TOTAL
3111 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.	5,348,975.00	7,876,074.56	13,225,049.56
3921 IMPUESTOS Y DERECHOS		96,029.00	96,029.00

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

VO.BO.

AUTORIZÓ

LIC. FATIMA DEL ROSARIO MAY TUN.
JEFE DE PROGRAMAS

LIC.
JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO.
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ. TESORERO
MUNICIPAL



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO “CONAVIM”, REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SAMÁNO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, ASISTIDO POR EL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE “LA IMEF”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL VANIA MARÍA KELLEHER HERNÁNDEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (**CONSTITUCIÓN**), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la **CONSTITUCIÓN** y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la **CONSTITUCIÓN** dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular se hace referencia al objetivo “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) “Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”, y



2) “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”.

En ese tenor, Gobierno Federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (**PAIMEF**), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en la Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el **PAIMEF** contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (**PEF 2022**), publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el 29 de noviembre del 2021, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$288,988,386.00 (Doscientos ochenta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El **PAIMEF** fue transferido del Ramo Administrativo 20 "Bienestar" al Ramo 04 "Gobernación", mediante Acuerdo de Traspaso de recursos presupuestarios celebrado entre la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objeto fue traspasar recursos presupuestarios federales, correspondientes al Programa presupuestario S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas del Ejercicio Fiscal 2022.

Derivado de dicha transferencia, el 10 de junio de 2022, la “**CONAVIM**”, publicó en el **DOF**, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2022 (**REGLAS**), con el objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las instancias de mujeres en la entidad federativa, mediante los cuales promueven y operan acciones de prevención y atención.

Toda vez que “**LA IMEF**” ha cumplido con el numeral 3.3 denominado “Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales” establecido en las **REGLAS**, resulta necesario ejecutar “**EL PROGRAMA ANUAL**” que obra en el Sistema Integral del **PAIMEF**, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que “**LAS PARTES**” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

**GOBERNACIÓN**
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**CONAVIM**
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**GOBIERNO
DE TODOS****IMEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la “**SEGOB**” en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. La “**CONAVIM**” es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el **DOF** el 1 de junio de 2009.
- I.4. La persona titular de la “**CONAVIM**” Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de referencia.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00278.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “**IMEF**” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la **CONSTITUCIÓN**, 1º y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Jezrael Isaac Larracilla Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como 1,2,3, 4, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y artículos 3, 4, 13 y 14 fracciones II, XVIII, XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien acredita su personalidad con el nombramiento



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



**GOBIERNO
DE TODOS**



IMEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche el 01 de enero de 2022.

- II.3 El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, fue creado mediante decreto 68 de la LVIII Legislatura, Publicado en el Periódico Oficial del Estado No.3122 de fecha 5 de julio de 2004
- II.4 La Titular de “**LA IMEF**” Vania María Kelleher Hernández, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 46 y 47 de la Ley de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 17, 21, 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 5, 8 fracción XXXV y 18 fracciones I y III de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche el 22 de septiembre de 2021.
- II.5 Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.6 Se encuentra inscrita en el registro Federal de Contribuyentes mismo que obra en el Sistema Integral del **PAIMEF (SIP)**, con clave GEC950401659.
- II.7 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 53 sin número, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

III. “**LAS PARTES**” declaran que:

- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las **REGLAS** y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “**CONAVIM**”.
- III.3. Se comprometen a apearse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “**LA IMEF**”, denominado Fortalecimiento de la Prevención y Atención de la violencia contra las Mujeres en el Estado de Campeche, en adelante “**EL PROGRAMA ANUAL**”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el **PAIMEF**, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en la siguiente vertiente:

- A. Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.



- B. Prevención de las violencias contra las mujeres.
- C. Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Anexos y a las **REGLAS**, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“GOBERNACIÓN”** transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Coordinación, a **“LA IMEF”**, hasta por la cantidad de \$8,792,785.00 (Ocho millones setecientos noventa y dos mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a **“LA IMEF”** y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las **REGLAS**, quedando éstos, bajo la responsabilidad de **“LA IMEF”**, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a **“LA IMEF”**; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a **“LA IMEF”**, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, se realizará en 2 (dos) ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (**SIAFF**) a la cuenta bancaria productiva específica que **“LA IMEF”** aperturó previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria cuenta:	00100629923
Número de CLABE:	127180001006299235
Institución Financiera Bancaria:	Banco Azteca S.A Institución de Banca Múltiple
Fecha de apertura de la Cuenta:	20 de junio de 2022

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación por un monto de hasta \$7,034,228.00 (Siete millones treinta y cuatro mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando **“LA IMEF”** haya hecho entrega



previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de **“GOBERNACIÓN”**.

- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$1,758,557.00 (Un millón setecientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), siempre y cuando **“LA IMEF”** haya entregado a **“GOBERNACIÓN”** el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las **REGLAS**, y en **“EL PROGRAMA ANUAL”** que se describe en los Anexos Sistema Integral del **PAIMEF (SIP)**, así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de **“GOBERNACIÓN”** que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue **“LA IMEF”** para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para **“GOBERNACIÓN”**, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, **“LA IMEF”** deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de **“GOBERNACIÓN”**.

Los recursos presupuestarios federales que **“GOBERNACIÓN”** se compromete a transferir a **“LA IMEF”**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que **“GOBERNACIÓN”** no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a **“GOBERNACIÓN”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en las **REGLAS**, **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**, se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las **CLÁUSULAS PRIMERA** y **SEGUNDA** del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“LA IMEF”**, para cumplir con **“EL PROGRAMA ANUAL”**, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **“LA IMEF”**.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con **“LA IMEF”**, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual la **“IMEF”** se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida,



sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de **“EL PROGRAMA ANUAL”**, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que **“LA IMEF”** debe rendir a **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**.
- e. Verificar que la documentación que le remita **“LA IMEF”** para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en **“EL PROGRAMA ANUAL”**.
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a **“LA IMEF”** el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a **“LA IMEF”** las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que **“GOBERNACIÓN”** detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de **“LA IMEF”**.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por **“LA IMEF”** para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las **REGLAS**, la **“IMEF”** se compromete a:

- a. Ajustar **“EL PROGRAMA ANUAL”** presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la **“CONAVIM”**, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. y Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4 de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las **REGLAS**.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Convenio de Coordinación.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el **PAIMEF** en estricto apego a lo establecido en las **REGLAS** y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de **“EL PROGRAMA ANUAL”** dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la **“CONAVIM”** y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte del **PAIMEF**, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (**MIR**) del **PAIMEF** (Anexo 5. Indicadores 2022, de las **REGLAS**).



- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en el presente Convenio de Coordinación, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la **CLÁUSULA TERCERA** del presente Convenio de Coordinación.
- h. Notificar a la “**CONAVIM**” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y en “**EL PROGRAMA ANUAL**”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación del “**PROGRAMA ANUAL**”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (**OSC**), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de personal profesionalizado y con experiencia en la materia, en cumplimiento de los perfiles definidos en la Guía Técnica y Operativa del **PAIMEF**.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las **REGLAS** y en la Guía Técnica y Operativa del **PAIMEF**.
- m. Garantizar, que, durante el proceso de contratación y ejecución de los Programas Anuales, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de “**EL PROGRAMA ANUAL**” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**), de los recursos que la “**CONAVIM**” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “**CONAVIM**” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “**LA IMEF**”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración del “**PROGRAMA ANUAL**”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “**CONAVIM**”, en el marco de la operación del **PAIMEF**.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del **PAIMEF**, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6 Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2 Cierre del Ejercicio ambos de las **REGLAS**.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “**CONAVIM**” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las **REGLAS**.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del **PAIMEF**, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de

**GOBERNACIÓN**
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**CONAVIM**
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**GOBIERNO
DE TODOS****IMEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.

- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el **PAIMEF**, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al **PAIMEF** y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “**LA IMEF**”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del **PAIMEF**, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (**BANAVIM**).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **LFPRH**, y su Reglamento, así como apearse a las **REGLAS** y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las **REGLAS** y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apearse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **LFPRH**, y su Reglamento, las **REGLAS** y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la **MIR** del Programa, previstos en las **REGLAS**. Dicha información será reportada por la “**CONAVIM**” en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**PASH**) de conformidad con las **REGLAS**.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de “**EL PROGRAMA ANUAL**”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y en las **REGLAS**, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.



Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en **“EL PROGRAMA ANUAL”**.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de la **“LA IMEF”**.

En el caso de **“GOBERNACIÓN”**, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las **REGLAS**.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que **“LA IMEF”** no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022, deberán ser reintegrados a la **TESOFE** dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la **LFPRH** y el numeral 4.5.1 de las **REGLAS**.

El reintegro a la **TESOFE** de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de **“LA IMEF”** dar aviso por escrito y solicitar a **“GOBERNACIÓN”** la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que **“GOBERNACIÓN”** otorgue la línea de captura a **“LA IMEF”**, ésta deberá remitir a la **“CONAVIM”** copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, **“LA IMEF”** estará obligada a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las **REGLAS** corresponderá a **“GOBERNACIÓN”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. **“LAS PARTES”** se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad



conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará a la “LA IMEF” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIP.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIP por “LAS PARTES”.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen la designación de enlaces para el seguimiento de “EL PROGRAMA ANUAL”, lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.



DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de “la CONAVIM”, emitirá mediante el SIP la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las **REGLAS**.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las **REGLAS**.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las **REGLAS**. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el **DOF** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa (Boletín, Gaceta o Periódico Oficial del Estado de Campeche), en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido*



el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 24 de junio del año 2022.

POR "GOBERNACIÓN"

POR "LA IMEF"

**LA COMISIONADA NACIONAL PARA
PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ

**DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE LA MUJER DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

VANIA MARÍA KELLEHER HERNÁNDEZ



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



**GOBIERNO
DE TODOS**



IMEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto "04-PAIMEF-22-30" que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y; por la otra parte, el Gobierno del Estado de Campeche, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios mediante oficio número UGAJ/DGCC/713/2022.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
CALKINÍ
2021- 2024

CERCANIA Y TRABAJO

CORTE DE CAJA JUNIO 2022

PRESIDENTA MUNICIPAL: LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO

TESORERO MUNICIPAL: C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ

SINDICO DE HACIENDA: PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI



El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche.** Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la Séptima Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las once horas con cuarenta y seis Minutos y clausurada a las quince horas con dieciséis minutos del día Martes doce de julio del año dos mil veintidós. -----

Con Relación al Segundo Punto del Orden del Día Correspondiente AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO DEL MES DE JUNIO DE 2022. -----

Después de los comentarios, se puso a consideración de los integrantes del Honorable ayuntamiento mismo que fue **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTO:**-----

El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil veintidós. -----

A T E N T A M E N T E

Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez
Secretario del H. Ayuntamiento
2021-2024

Municipio de Calkini
Estado de Actividades
Del 1 de Junio al 30 de Junio de 2022 y 2021
(Pesos)

Concepto	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	1.475.247	14.533.834
Impuestos	309.939	5.451.082
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	1.148.503	8.808.768
Productos	9.285	129.505
Aprovechamientos	7.520	144.478
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	18.842.787	226.876.411
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	17.984.956	224.695.108
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	857.831	2.181.304
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	20.318.034	241.410.245
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	14.601.357	166.382.442
Servicios Personales	6.354.070	86.803.120
Materiales y Suministros	2.613.852	21.362.687
Servicios Generales	5.633.435	58.216.635
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1.456.250	21.208.417
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	707.490	4.783.692
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	2.050.946
Ayudas Sociales	359.107	10.241.597
Pensiones y Jubilaciones	389.654	4.132.182
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	501.315
Intereses de la Deuda Pública	0	501.315
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	265.299	12.843.450
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	265.299	12.843.450
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	0	41.980.303
Inversión Pública no Capitalizable	0	41.980.303
Total de Gastos y Otras Pérdidas	16.322.906	242.915.926
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	3.995.128	-1.505.681

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Junio al 30 de Junio de 2022
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	55.852.380	18.875.321
Activo Circulante	8.461.655	447.605
Efectivo y Equivalentes	8.131.806	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	286.110	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	447.605
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	43.739	0
Activo No Circulante	47.390.725	18.427.716
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	12.168.941	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	6.546.743	0
Bienes Muebles	27.906.208	0
Activos Intangibles	768.834	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	18.427.716
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	0	21.289.366
Pasivo Circulante	0	9.573.460
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	9.535.197
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	38.263
Pasivo No Circulante	0	11.715.906
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	6.313.265
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	5.402.641
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	5.562.149	21.249.843
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	5.562.149	21.249.843
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	5.500.809	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	21.249.843
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	61.340	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkiní
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Junio al 30 de Junio de 2022 y 2021
(Pesos)

Concepto	2022	2021
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	131,770,680	241,433,373
Impuestos	3,835,007	5,451,082
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0
Derechos	6,153,049	8,801,295
Productos	62,607	116,601
Aprovechamientos	41,970	172,661
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	120,330,918	224,710,429
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,347,130	2,181,304
Otros Origenes de Operación	0	0
Aplicación	84,142,236	187,215,155
Servicios Personales	37,924,579	85,766,652
Materiales y Suministros	5,026,918	18,488,963
Servicios Generales	23,720,963	51,341,880
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	4,458,767	4,630,856
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	2,050,946
Ayudas Sociales	3,676,910	9,976,475
Pensiones y Jubilaciones	2,353,481	4,132,182
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	6,980,617	10,827,200
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	47,628,444	54,218,219
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	2,989,000
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	2,989,000
Bienes Muebles	0	0
Otros Origenes de Inversión	0	0
Aplicación	11,194,754	46,823,972
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	11,192,304	46,552,661
Bienes Muebles	2,450	271,311
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-11,194,754	-43,834,972
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Origenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	1,950,675	15,029,571
Servicios de la Deuda	0	15,029,571
Interno	0	15,029,571
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	1,950,675	0
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-1,950,675	-15,029,571
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	34,483,014	-4,646,324
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	4,378,467	9,024,792
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	38,861,482	4,378,467

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Junio de 2022 y 2021
(Pesos)

CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2022	2021		2022	2021
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	38,861,482	4,378,467	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	10,589,548	10,150,550
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,442,222	288,571	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,407,667	473,976	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	43,739	43,739	Provisiones a Corto Plazo	0	0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	10,140	0
Total de Activos Circulantes	43,755,109	5,184,753	Total de Pasivos Circulantes	10,603,688	10,150,550
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	6,313,265	6,313,265
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	12,117,523	12,168,941	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	25,405,864	14,213,556	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	27,378,060	27,640,909	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	768,834	768,834	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-18,427,716	-18,427,716	Provisiones a Largo Plazo	5,346,439	5,402,641
Activos Diferidos	0	0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	11,659,704	11,715,906
Otros Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	22,263,392	21,866,456
Total de Activos No Circulantes	47,242,565	36,364,524	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	90,997,674	41,549,277	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	0	0
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	68,734,283	19,682,821
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	49,200,251	-1,505,681
			Resultados de Ejercicios Anteriores	19,595,373	21,249,843
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-61,340	-61,340
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	68,734,283	19,682,821
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	90,997,674	41,549,277

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Junio al 30 de Junio de 2022
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021		21,188,502	-1,505,681		19,682,821
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			-1,505,681		-1,505,681
Resultados de Ejercicios Anteriores		21,249,843			21,249,843
Revalúos		0		0	0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		-61,340			-61,340
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	0	21,188,502	-1,505,681	0	19,682,821
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2022	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2022		-1,654,470	50,705,932		49,051,461
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			49,200,251		49,200,251
Resultados de Ejercicios Anteriores		-1,654,470	1,505,681		-148,789
Revalúos		0	0	0	0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			0		0
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2022				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2022	0	19,534,032	49,200,251	0	68,734,283

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Junio al 30 de Junio de 2022
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	21.686.302	22.263.392
Total Deuda y Otros Pasivos			21.686.302	22.263.392

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkiní
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Junio al 30 de Junio de 2022
(Pesos)

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4=(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO					
Activo Circulante	46,584,406	51,466,053	54,295,350	43,755,109	-2,829,297
Efectivo y Equivalentes	42,614,821	27,492,626	31,245,965	38,861,482	-3,753,339
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,439,761	21,625,796	21,623,335	1,442,222	2,461
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	2,486,086	2,347,631	1,426,050	3,407,667	921,581
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	43,739	0	0	43,739	0
Activo No Circulante	39,841,050	7,666,813	265,299	47,242,565	7,401,514
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	12,117,523	0	0	12,117,523	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	17,739,050	7,666,813	0	25,405,864	7,666,813
Bienes Muebles	27,643,359	0	265,299	27,378,060	-265,299
Activos Intangibles	768,834	0	0	768,834	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-18,427,716	0	0	-18,427,716	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
TOTAL DEL ACTIVO	86,425,457	59,132,866	54,560,649	90,997,674	4,572,218

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDÁ ISABEL CAN COLLI
SINDICO DE HACIENDA



GOBIERNO MUNICIPAL DE
CALKINÍ

2021- 2024

CERCANIA Y TRABAJO

**INFORME DEL ESTADO DE LA DEUDA PUBLICA AL SEGUNDO TRIMESTRE
DEL 2022**



El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche.** Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la Décima Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las once horas con cuarenta y seis Minutos y clausurada a las quince horas con dieciséis del día Martes doce de julio del año dos mil veintidós. -----

Con Relación al Cuarto Punto Correspondiente al ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ESTADO DE DEUDA PÚBLICA DE ENERO A JUNIO DEL 2022. -----

Después de los comentarios, se puso a consideración de los integrantes del Honorable ayuntamiento mismo que fue **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** -----

El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil veintidós. -----

A T E N T A M E N T E

**Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez
Secretario del H. Ayuntamiento
2021-2024**

TESORERIA MUNICIPAL



	Importe
Deuda Publica Bruta Total al 30 de JUNIO del año 2022	
(-) amortizacion 1	
Deuda Publica Bruta Total descontando la amortizacion 1	
(-) amortizacion 2	
Deuda Publica Bruta Total descontando la amortizacion 2	
(-) amortizacion 3	
Deuda Publica Bruta Total descontando la amortizacion 3	

	Al 31 de diciembre del año anterior	2DO. trimestre 20:
Producto interno Bruto estatal	0	
saldo de la deuda publica		
porcentaje		

	Al 31 de diciembre del año anterior	2DO. trimestre 20:
ingresos propios	0	
saldo de la deuda publica		
porcentaje		



GOBIERNO MUNICIPAL DE
CALKINÍ
2021- 2024

CERCANÍA Y TRABAJO

**TRASPASOS, AMPLIACIONES Y
REDUCCIONES, SUFICIENCIAS E
INSUFICIENCIAS
PRESUPUESTARIAS**



El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche.** Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la Décima Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021-2024, iniciada a las once horas con cuarenta y seis Minutos y clausurada a las quince horas con dieciséis minutos del día Martes doce de julio del años dos mil veintidós. -----

Con Relación al Quinto Punto Correspondiente a la APROBACIÓN DE AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2022.-----

Después de los comentarios, se puso a consideración de los integrantes del Honorable ayuntamiento mismo que fue **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS;** -----

El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós. ----

A T E N T A M E N T E

**LICDO. MANUEL ARTURO ARVEZ PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
2021-2024**

Municipio de Calkiní	
Del 1 al 31 de mayo de 2022	
TRASPASOS PRESUPUESTARIOS	
TRASPASOS PRESUPUESTALES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS MAYO 2022 (AMPLIACION)	2.837.371,51
TRASPASOS PRESUPUESTALES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS MAYO (REDUCCION)	2.837.371,51



CONCEPTO DE TRASPASOS		
02-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	-20.119,50
02-15-01-2121-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción G. Corriente	-12.671,84
02-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-17.606,15
02-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-43.079,76
02-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	-4.041,63
02-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	-155.479,50
03-11-01-4411-1	Ayudas diversas G. Corriente	-73.637,99
03-11-01-4481-1	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros G. Corriente	-30.708,84
03-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-12.451,20
03-15-01-3221-1	Arrendamiento de edificios y Locales G. Corriente	-9.048,00
03-15-01-5151-2	Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos G. Capital	-16.293,92
04-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	-2.320,00
04-15-01-2121-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción G. Corriente	-1.809,60
05-15-01-2141-1	Materiales, útiles, equipos y bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicaciones G. Corriente	-220,00
05-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-27.625,27
05-15-01-2531-1	Medicinas y productos farmacéuticos G. Corriente	-5.000,00
05-15-01-3311-1	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente	-3.444,15
05-15-01-3341-1	Servicios de capacitación a servidores públicos G. Corriente	-3.095,20
05-15-01-3411-1	Servicios financieros y bancarios G. Corriente	-7.372,93
05-15-01-3441-1	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas del estado G. Corriente	-5.000,00
05-15-01-3611-1	Periódicos y revistas G. Corriente	-562,65
05-15-01-5151-2	Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos G. Capital	-3.000,00
06-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	-23.028,02
06-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-28.978,10
06-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-9.497,94
07-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	-696,00
07-15-01-2121-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción G. Corriente	-4.590,00
07-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-1.392,00
07-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-19.336,34
08-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	-10.856,96
08-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-4.943,92
08-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-13.989,60
08-15-01-3821-1	Gastos de orden social y cultural G. Corriente	-3.000,00
09-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-13.969,01
09-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	-117.732,65
09-15-01-5151-2	Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos G. Capital	-1.624,00
10-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-1.736,00
10-11-01-4414-1	Fomento al deporte G. Corriente	-16.905,00
10-15-01-2711-1	Vestuario y uniformes G. Corriente	-2.784,00
10-15-01-2961-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte G. Corriente	-1.914,00
10-15-01-3821-1	Gastos de orden social y cultural G. Corriente	-2.668,00
11-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	-18.880,36
11-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-12.070,00
11-15-01-2461-1	Material eléctrico y electrónico G. Corriente	-79.567,04
11-15-01-3111-1	Servicio de Energía eléctrica G. Corriente	-5.990,24
11-15-01-3511-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente	-40.000,00
11-15-01-3551-1	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. G. Corriente	-3.016,00
12-11-01-4411-1	Ayudas diversas G. Corriente	-1.801,00
12-11-01-4414-1	Fomento al deporte G. Corriente	-684,09
12-11-01-4417-1	Ayudas al sector salud G. Corriente	-8.000,00
12-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	-2.900,75
12-15-01-2121-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción G. Corriente	-1.192,79
12-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-119,00
12-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	-42.239,22
12-15-01-3511-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente	-128.953,00
14-11-01-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro G. Corriente	-1.000,00
14-15-01-2112-1	equipos menores G. Corriente	-5.079,20
14-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-1.175,88
14-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	-5.815,14
14-15-01-3511-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente	-11.355,66
15-15-01-2721-1	Prendas de seguridad y protección personal G. Corriente	-5.797,68
15-15-01-5151-2	Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos G. Capital	-1.348,53
16-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-28.733,42
17-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	-15.406,00
17-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-2.575,20
17-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-9.536,93
17-15-01-2491-1	Otros materiales y artículos de construcción y reparación G. Corriente	-20.231,18
17-15-01-2961-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte G. Corriente	-36.647,38
17-15-01-3551-1	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. G. Corriente	-23.355,44
18-25-01-3111-1	Servicio de Energía eléctrica G. Corriente	-98.743,27
20-25-02-6142-2	Construcción de obras de urbanización. G. Capital	-1.490.927,44
02-15-01-2482-1	Materiales complementarios G. Corriente	12.671,84
02-15-01-2961-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte G. Corriente	15.296,72
02-15-01-3361-1	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión G. Corriente	11.199,10
02-15-01-3551-1	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. G. Corriente	16.192,12
02-15-01-3821-1	Gastos de orden social y cultural G. Corriente	44.080,00

03-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	10.700,00
03-15-01-2961-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte G. Corriente	2.981,99
03-15-01-3361-1	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión G. Corriente	2.378,00
03-15-01-3511-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente	15.236,60
03-15-01-3531-1	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de cómputo y tecnologías de la información. G. Corriente	1.856,00
03-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	46.470,92
03-15-01-3821-1	Gastos de orden social y cultural G. Corriente	41.760,00
03-15-01-3911-1	Servicios funerarios y de cementerios G. Corriente	29.499,99
03-15-01-4411-1	Ayudiversas G. Corriente	27.880,00
03-15-01-5891-2	Otros bienes inmuebles G. Capital	11.026,00
04-15-01-3531-1	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de cómputo y tecnologías de la información. G. Corriente	2.320,00
04-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	1.809,60
05-15-01-1511-1	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo. G. Corriente	35.000,00
05-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	6.434,02
05-15-01-3331-1	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica, en TI, y para certificaciones de sistemas y procesos G. Corriente	7.102,00
05-15-01-3431-1	Gastos inherentes a la recaudación G. Corriente	5.625,27
05-15-01-3921-1	Impuestos y derechos G. Corriente	220,00
06-15-01-2482-1	Materiales complementarios G. Corriente	43.375,88
06-15-01-3221-1	Arrendamiento de edificios y Locales G. Corriente	7.066,67
06-15-01-3511-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente	5.568,00
06-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	10.124,34
07-15-01-3221-1	Arrendamiento de edificios y Locales G. Corriente	4.590,00
07-15-01-3361-1	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión G. Corriente	567,94
07-15-01-3511-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente	13.626,40
07-15-01-3531-1	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de cómputo y tecnologías de la información. G. Corriente	1.392,00
07-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	5.838,00
08-15-01-2482-1	Materiales complementarios G. Corriente	7.415,88
08-15-01-3111-1	Servicio de Energía eléctrica G. Corriente	4.673,00
08-15-01-3531-1	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de cómputo y tecnologías de la información. G. Corriente	3.712,00
08-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	3.000,00
09-15-01-2961-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte G. Corriente	3.419,98
09-15-01-3221-1	Arrendamiento de edificios y Locales G. Corriente	23.523,75
09-15-01-3361-1	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión G. Corriente	3.781,60
09-15-01-3511-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente	79.200,00
09-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	27.292,00
09-15-01-3981-1	Impuestos sobre nóminas G. Corriente	24.497,93
10-15-01-2151-1	Material impreso e información digital G. Corriente	13.695,42
10-15-01-2482-1	Materiales complementarios G. Corriente	2.784,00
10-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	3.600,00
10-15-01-3361-1	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión G. Corriente	6.159,60
10-15-01-3791-1	Otros servicios de traslado y hospedaje G. Corriente	13.305,00
10-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	108.173,21
11-11-01-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro G. Corriente	12.070,00
11-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	8.038,47
11-15-01-2731-1	Artículos deportivos G. Corriente	2.000,00
11-15-01-2921-1	Refacciones y accesorios menores de edificios G. Corriente	28.300,00
11-15-01-3331-1	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica, en TI, y para certificaciones de sistemas y procesos G. Corriente	10.624,00
11-15-01-3411-1	Servicios financieros y bancarios G. Corriente	568,40
11-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	85.831,77
11-15-01-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro G. Corriente	12.091,00
12-11-01-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro G. Corriente	8.801,00
12-11-01-4481-1	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros G. Corriente	1.684,09
12-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	1.469,37
12-15-01-2461-1	Material eléctrico y electrónico G. Corriente	2.472,62
12-15-01-2911-1	Herramientas menores G. Corriente	119,00
12-15-01-2961-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte G. Corriente	1.714,17
12-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	84.276,60
12-15-01-3921-1	Impuestos y derechos G. Corriente	78.953,00
12-15-01-4417-1	Ayudas al sector salud G. Corriente	5.400,00
12-15-01-4481-1	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros G. Corriente	1.000,00
14-11-01-4414-1	Fomento al deporte G. Corriente	1.000,00
14-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	2.755,05
14-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	285,94
14-15-01-3531-1	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de cómputo y tecnologías de la información. G. Corriente	11.264,66
14-15-01-4414-1	Fomento al deporte G. Corriente	3.670,23
14-15-01-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro G. Corriente	3.000,00
14-15-01-5111-2	Muebles de oficina y estantería G. Capital	2.450,00
15-15-01-3981-1	Impuestos sobre nóminas G. Corriente	1.348,53
16-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	638,00
17-15-01-3511-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente	62.640,00
17-15-01-3571-1	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta G. Corriente	42.536,93
17-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	2.575,20
18-25-01-3921-1	Impuestos y derechos G. Corriente	96.815,27
18-25-01-3951-1	Penas, multas, accesorios y actualizaciones G. Corriente	1.928,00
20-25-02-6162-2	Infraestructura Agrícola G. Capital	1.490.927,44

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTÉS MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SÍNDICO DE HACIENDA



GOBIERNO MUNICIPAL DE
CALKINÍ

2021- 2024

CERCANÍA Y TRABAJO

**TRASPASOS, AMPLIACIONES Y
REDUCCIONES, SUFICIENCIAS E
INSUFICIENCIAS
PRESUPUESTARIAS**



El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche.** Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la Décima Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021-2024, iniciada a las once horas con cuarenta y seis Minutos y clausurada a las quince horas con dieciséis minutos del día Martes doce de julio del años dos mil veintidós. -----

Con Relación al Quinto Punto Correspondiente a la APROBACIÓN DE AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2022.-----

Después de los comentarios, se puso a consideración de los integrantes del Honorable ayuntamiento mismo que fue **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS;** -----

El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós. ----

A T E N T A M E N T E

**LICDO. MANUEL ARTURO ARVEZ PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
2021-2024**

Municipio de Calkiní	
Del 1 al 30 de Junio de 2022	
SUFICIENCIAS E INSUFICIENCIAS PRESUPUESTALES	
INSUFICIENCIAS PRESUPUESTALES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS MAYO 2022 (AMPLIACION)	- 8.547.417,18
SUFICIENCIAS PRESUPUESTALES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS MAYO (REDUCCION)	8.547.417,18

CONCEPTO DE TRASPASOS		
02-15-01-1346-1	Previsión social múltiple G. Corriente	1.753,40
02-15-01-2231-1	Utensilios para el servicio de alimentación G. Corriente	508,75
02-15-01-2482-1	Materiales complementarios G. Corriente	56,00
02-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	249.536,50
02-15-01-2961-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte G. Corriente	7.348,60
02-15-01-3511-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente	630,46
02-15-01-3551-1	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. G. Corriente	10.358,80
03-11-01-4431-1	Ayudas a la educación G. Corriente	2.000,00
03-15-01-1346-1	Previsión social múltiple G. Corriente	11.273,04
03-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	11.795,13
03-15-01-2461-1	Material eléctrico y electrónico G. Corriente	922,00
03-15-01-2482-1	Materiales complementarios G. Corriente	5.846,40
03-15-01-2531-1	Medicinas y productos farmacéuticos G. Corriente	1.772,48
03-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	15.600,00
03-15-01-2961-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte G. Corriente	4.489,20
03-15-01-3111-1	Servicio de Energía eléctrica G. Corriente	904,00
03-15-01-3231-1	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo G. Corriente	4.640,00
03-15-01-3551-1	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. G. Corriente	2.528,80
03-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	173.103,64
03-15-01-4411-1	Ayudas diversas G. Corriente	68.175,00
04-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	6.797,49
04-15-01-3331-1	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica, en TI, y para certificaciones de sistemas y procesos G. Corriente	600,00
05-15-01-1346-1	Previsión social múltiple G. Corriente	11.581,96
05-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	29.220,08
05-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	23.403,40
05-15-01-3331-1	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica, en TI, y para certificaciones de sistemas y procesos G. Corriente	69.960,00
05-15-01-3341-1	Servicios de capacitación a servidores públicos G. Corriente	17.212,50
05-15-01-3431-1	Gastos inherentes a la recaudación G. Corriente	16.006,73
05-15-01-3951-1	Penas, multas, accesorios y actualizaciones G. Corriente	6,00
06-15-01-1346-1	Previsión social múltiple G. Corriente	4.925,30
06-15-01-1713-1	Estímulos G. Corriente	65.429,36
06-15-01-2231-1	Utensilios para el servicio de alimentación G. Corriente	1.050,77
06-15-01-2461-1	Material eléctrico y electrónico G. Corriente	1.140,28
06-15-01-2482-1	Materiales complementarios G. Corriente	17.742,20
06-15-01-2491-1	Otros materiales y artículos de construcción y reparación G. Corriente	2.308,40
06-15-01-2961-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte G. Corriente	50.128,61
06-15-01-3141-1	Servicio telefónico tradicional G. Corriente	41.230,73
06-15-01-3221-1	Arrendamiento de edificios y Locales G. Corriente	7.066,67
06-15-01-3341-1	Servicios de capacitación a servidores públicos G. Corriente	17.212,50
06-15-01-3361-1	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión G. Corriente	41.924,13
06-15-01-3411-1	Servicios financieros y bancarios G. Corriente	1.202,63
06-15-01-3551-1	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. G. Corriente	4.698,00
06-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	1.557,44
06-15-01-3951-1	Penas, multas, accesorios y actualizaciones G. Corriente	3.997,95
07-15-01-1346-1	Previsión social múltiple G. Corriente	40.425,69
07-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	6.403,66
07-15-01-2482-1	Materiales complementarios G. Corriente	25.963,12
07-15-01-2911-1	Herramientas menores G. Corriente	18.295,47
07-15-01-3221-1	Arrendamiento de edificios y Locales G. Corriente	4.590,00
07-15-01-3411-1	Servicios financieros y bancarios G. Corriente	545,20
07-15-01-3511-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente	635,00
07-15-01-3751-1	Viáticos en el país G. Corriente	1.000,00
07-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	2.714,40
07-15-01-3951-1	Penas, multas, accesorios y actualizaciones G. Corriente	1.078,17
08-15-01-2141-1	Materiales, útiles, equipos y bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicaciones G. Corriente	4.235,16
08-15-01-2482-1	Materiales complementarios G. Corriente	18.276,44
08-15-01-2491-1	Otros materiales y artículos de construcción y reparación G. Corriente	38.436,14
08-15-01-2911-1	Herramientas menores G. Corriente	12.287,88
08-15-01-3111-1	Servicio de Energía eléctrica G. Corriente	8.683,57
08-15-01-3221-1	Arrendamiento de edificios y Locales G. Corriente	6.500,00
08-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	974,40
09-15-01-1346-1	Previsión social múltiple G. Corriente	9.446,52
09-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	4.024,08
09-15-01-2231-1	Utensilios para el servicio de alimentación G. Corriente	990,20
09-15-01-2961-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte G. Corriente	3.123,88
09-15-01-3221-1	Arrendamiento de edificios y Locales G. Corriente	23.523,75
09-15-01-3331-1	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica, en TI, y para certificaciones de sistemas y procesos G. Corriente	170.100,00
09-15-01-3511-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente	193.310,20
09-15-01-3551-1	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. G. Corriente	7.354,40

09-15-01-3612-1	Impresiones y Publicaciones Oficiales G. Corriente	32.626,16
09-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	84.930,44
09-15-01-3981-1	Impuestos sobre nóminas G. Corriente	23.093,11
10-15-01-1131-1	Sueldos al personal de confianza G. Corriente	121.474,39
10-15-01-1346-1	Previsión social múltiple G. Corriente	14.932,59
10-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	1.447,49
10-15-01-2231-1	Utensilios para el servicio de alimentación G. Corriente	421,03
10-15-01-2482-1	Materiales complementarios G. Corriente	5.564,52
10-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	5.800,00
10-15-01-2731-1	Artículos deportivos G. Corriente	2.635,18
10-15-01-3221-1	Arrendamiento de edificios y Locales G. Corriente	15.000,00
10-15-01-3361-1	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión G. Corriente	406,00
10-15-01-3791-1	Otros servicios de traslado y hospedaje G. Corriente	4.950,00
10-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	155.662,00
11-11-01-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro G. Corriente	16.630,00
11-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	20.044,60
11-15-01-3331-1	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica, en TI, y para certificaciones de sistemas y procesos G. Corriente	12.296,00
11-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	35.306,60
11-15-01-3921-1	Impuestos y derechos G. Corriente	179.752,00
12-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	1.628,90
12-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	5.182,99
12-15-01-2731-1	Artículos deportivos G. Corriente	2.731,00
12-15-01-2911-1	Herramientas menores G. Corriente	6.250,20
12-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	28.642,20
14-11-01-4414-1	Fomento al deporte G. Corriente	4.127,52
14-15-01-3141-1	Servicio telefónico tradicional G. Corriente	90,00
14-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	66.439,78
14-15-01-4115-1	Apoyos Extraordinarios G. Corriente	600,00
14-15-01-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro G. Corriente	3.224,00
15-15-01-3981-1	Impuestos sobre nóminas G. Corriente	2.025,32
16-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	786,48
17-15-01-1346-1	Previsión social múltiple G. Corriente	2.121,57
17-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	3.597,40
17-15-01-2461-1	Material eléctrico y electrónico G. Corriente	7.680,00
17-15-01-2482-1	Materiales complementarios G. Corriente	306,24
17-15-01-3511-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente	198.422,40
17-15-01-3571-1	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta G. Corriente	1.200,01
17-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	5.220,00
20-25-02-6111-2	Edificación habitacional G. Capital	679.079,01
20-25-02-6122-2	Edificaciones de recreación y esparcimiento G. Capital	2.591.771,12
20-25-02-6162-2	Infraestructura Agrícola G. Capital	2.590.755,40
02-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	-15.039,94
02-15-01-2121-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción G. Corriente	-7.348,60
02-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-7.683,60
02-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-13.334,83
02-15-01-3811-1	Gastos de ceremonial G. Corriente	-371.130,55
02-15-01-3981-1	Impuestos sobre nóminas G. Corriente	-8.000,00
03-11-01-4411-1	Ayudas diversas G. Corriente	-36.758,00
03-11-01-4481-1	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros G. Corriente	-144.461,48
03-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-1.324,00
03-15-01-3221-1	Arrendamiento de edificios y Locales G. Corriente	-37.000,00
03-15-01-3981-1	Impuestos sobre nóminas G. Corriente	-69.117,24
04-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	-4.000,00
04-15-01-2961-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte G. Corriente	-1.500,00
04-15-01-3341-1	Servicios de capacitación a servidores públicos G. Corriente	-600,00
04-15-01-3451-1	Seguro de bienes patrimoniales G. Corriente	-1.297,49
05-15-01-2141-1	Materiales, útiles, equipos y bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicaciones G. Corriente	-4.000,96
05-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-1.500,00
05-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-26.581,00
05-15-01-2531-1	Medicinas y productos farmacéuticos G. Corriente	-20.117,86
05-15-01-3141-1	Servicio telefónico tradicional G. Corriente	-121,80
05-15-01-3171-1	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información G. Corriente	-1.000,00
05-15-01-3231-1	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo G. Corriente	-6.000,00
05-15-01-3441-1	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas del estado G. Corriente	-5.000,00
05-15-01-3611-1	Periódicos y revistas G. Corriente	-3.180,00
05-15-01-3791-1	Otros servicios de traslado y hospedaje G. Corriente	-2.426,61
05-15-01-3981-1	Impuestos sobre nóminas G. Corriente	-12.006,73
05-15-01-5151-2	Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos G. Capital	-9.000,00
05-15-01-5191-2	Otros mobiliarios y equipos de administración G. Capital	-3.000,00
06-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	-96.701,93
06-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-45.928,73
06-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-82.715,41
06-15-01-2531-1	Medicinas y productos farmacéuticos G. Corriente	-29.117,16
06-15-01-3451-1	Seguro de bienes patrimoniales G. Corriente	-20.000,00
06-15-01-4591-4	Otras pensiones y jubilaciones Pensiones y Jubilaciones	-22.413,08
07-15-01-2121-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción G. Corriente	-5.691,12
07-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-4.590,00
07-15-01-2481-1	Estructura y manufacturas G. Corriente	-5.000,00
07-15-01-2521-1	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos G. Corriente	-8.920,57
07-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	-347.920,39
07-15-01-2711-1	Vestuario y uniformes G. Corriente	-22.272,00
07-15-01-2721-1	Prendas de seguridad y protección personal G. Corriente	-12.221,03
07-15-01-2961-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte G. Corriente	-7.590,00

07-15-01-3471-1	Fletes y maniobras G. Corriente	-635,00
07-15-01-3551-1	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. G. Corriente	-480,00
07-15-01-3611-1	Periódicos y revistas G. Corriente	-14.400,00
08-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	-11.062,92
08-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-49.116,01
08-15-01-2461-1	Material eléctrico y electrónico G. Corriente	-95.252,06
08-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	-55.846,00
08-15-01-2711-1	Vestuario y uniformes G. Corriente	-7.445,76
08-15-01-3551-1	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. G. Corriente	-1.104,17
08-15-01-3821-1	Gastos de orden social y cultural G. Corriente	-974,40
09-11-01-4415-1	Ayudas a la agricultura, ganadería y pesca G. Corriente	-31.900,00
09-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	-190.286,45
09-15-01-5151-2	Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos G. Capital	-2.500,00
09-15-01-5651-2	Equipo de comunicación y telecomunicación G. Capital	-3.000,00
10-11-01-4414-1	Fomento al deporte G. Corriente	-41.725,72
10-15-01-3611-1	Periódicos y revistas G. Corriente	-827,03
10-15-01-3981-1	Impuestos sobre nóminas G. Corriente	-39.904,19
11-15-01-2111-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente	-37.602,61
11-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-12.000,00
11-15-01-2461-1	Material eléctrico y electrónico G. Corriente	-125.894,60
11-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	-14.752,00
11-15-01-2961-1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte G. Corriente	-280,00
11-15-01-3511-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente	-100.000,00
11-15-01-3551-1	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. G. Corriente	-15.000,00
12-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	-44.435,31
12-11-01-4417-1	Ayudas al sector salud G. Corriente	-16.630,00
14-11-01-4451-1	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro G. Corriente	-4.127,52
14-15-01-2112-1	equipos menores G. Corriente	-600,00
14-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	-2.000,00
14-15-01-3511-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente	-118.753,78
15-15-01-2121-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción G. Corriente	-4.950,00
15-15-01-2141-1	Materiales, útiles, equipos y bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicaciones G. Corriente	-2.525,32
15-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-10.000,00
15-15-01-2211-1	Productos alimenticios para personas G. Corriente	-9.275,00
15-15-01-2461-1	Material eléctrico y electrónico G. Corriente	-5.000,00
15-15-01-2491-1	Otros materiales y artículos de construcción y reparación G. Corriente	-1.500,00
15-15-01-2531-1	Medicinas y productos farmacéuticos G. Corriente	-5.478,28
15-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	-1.500,00
15-15-01-3531-1	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de cómputo y tecnologías de la información. G. Corriente	-5.479,84
15-15-01-3751-1	Viáticos en el país G. Corriente	-1.000,00
15-15-01-5151-2	Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos G. Capital	-7.194,11
16-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-2.642,48
17-15-01-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	-1.200,01
17-15-01-2491-1	Otros materiales y artículos de construcción y reparación G. Corriente	-7.341,57
17-15-01-2611-1	Combustibles G. Corriente	-15.000,00
17-15-01-2911-1	Herramientas menores G. Corriente	-22.040,00
17-15-01-3981-1	Impuestos sobre nóminas G. Corriente	-21.537,40
20-25-02-6142-2	Construcción de obras de urbanización. G. Capital	-4.469.834,41
20-25-02-6211-2	Obras de construcción, mantenimiento y rehabilitación para Infraestructura de Vivienda G. Capital	-1.391.771,12

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTÉS MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SINDICO DE HACIENDA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-025-2022

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XVIII, 5 Apartado D fracción II inciso a, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-025-2022, relativa a la adquisición de diverso equipo de cómputo y de tecnología de la información, solicitados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-025-2022	16/Agosto/2022 14:00 horas	(1) \$577.32 (2) \$3,367.70	18/Agosto/2022 12:00 horas	25/Agosto/2022 10:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	2	Access point con procesador Qualcomm CPU, puertos ethernet: 1x gigabit WAN Port, 4x gigabit LAN Ports; Banda Dual, alimentación: 12 v = 1.5 A.	Pieza
2	7	Computadora de escritorio con procesador Intel Core i5-10500 con Intel UHD Graphics 630, memoria RAM 8GB (1x8GB) DDR4-SDRAM 2666 MHz.	Pieza
3	4	Computadora portátil con procesador Intel Core i7-1165G7, memoria de 8 GB (1x8 GB) SDRAM DDR4-3200; almacenamiento de 512 GB SSD NVMe PCI Express.	Pieza
4	1	Equipo de cómputo abordo de uso rudo con resolución de la pantalla 1920x1080, procesador Intel, tamaño de RAM 8 GB; Sistema Operativo Windows 10 Professional.	Pieza
5	4	Escáner con velocidades de producción blanco y negro/escala de grises/color: hasta 50 ppm/100 ipm a 200 y 300 ppp.	Pieza
6	1	Impresora blanco y negro con tecnología de impresión láser memoria de 512 MB.	Pieza
	1	Impresora color con tecnología de impresión láser con funciones de impresión, copiado y escaneo, con memoria estándar Flash NAND de 512 MB.	Pieza
7	2	Consola conmutador (switch para red de transporte) con 24 puertos RJ-45 10BASE-T/100BASE-TX/1000BASE-T y 2 ranuras combo mini-GbIC.	Pieza
	3	Consola conmutador (switch para red de transporte) con 8 puertos RJ-45 10BASE-T/100BASE-TX, con fuente de poder DC 12V, 500mA.	Pieza
8	8	Unidad de protección y respaldo de energía con capacidad de salida en volts amperes (VA) de 700 y capacidad de salida (watts) de 350.	Pieza
9	3	Radio de comunicación (walkie talkie) con pantalla, tipo de alimentación batería, AA y cantidad de canales de privacidad de 121.	Pieza
10	4	Lector/escáner vehicular con pantalla retroiluminada de 128x64 píxeles, menú multilenguaje y definiciones de DTC, inglés, español, francés y alemán.	Pieza
	16	Diversas lectoras grabadoras de radiofrecuencia.	Pieza
	1	Teléfono con pantalla 2400x1080 píxeles, 6.2"; memoria Ram de 8 GB; memoria interna total de 128GB.	Pieza
	5	Teléfono con pantalla 2400x1080 píxeles, 6.5"; memoria Ram de 8 GB; memoria interna total de 128GB, expandible hasta 1 TB.	Pieza
	8	Antena lectora RFID Direccional con rango de frecuencia de 896-960 Mhz.	Pieza
	4	Cámara IP con píxeles efectivos de 3864(H)x2180(V).	Pieza
	2	Cámara IP con resolución de 1920 x 1080 (1080p), ángulo de vista de 120°	Pieza
4	Equipo para enlace de microondas punto a punto.	Pieza	

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de cada una de las partidas, previa entrega de factura, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de **90 (noventa) días naturales**; todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 09 de agosto de 2022.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
CALKINÍ
2021- 2024

CERCANIA Y TRABAJO

**INFORME TRIMESTRAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS Y
COMISARIAS**



El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche.** Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la Décima Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las once horas con cuarenta y seis Minutos y clausurada a las quince horas con dieciséis del día Martes doce de julio del año dos mil veintidós. -----

Con Relación al Segundo Punto Siete Correspondiente a los MONTOS DE PARTICIPACIONES PAGADAS, A JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE ENERO A DE JUNIO DEL 2022, el tesorero municipal en coordinación con la síndica de hacienda ponen de conocimiento a los cabildantes que los montos señalados con antelación han sido aplicados en un Cien por ciento a todas las autoridades auxiliares del municipio, por lo que para tal efecto se pone a consideración del H. Cabildo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Después de los comentarios, se puso a consideración de los integrantes del Honorable ayuntamiento mismo que fue **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS;** -----

El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil veintidós. -----

A T E N T A M E N T E

**Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez
Secretario del H. Ayuntamiento
2021-2024**

INFORME TRIMESTRAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022



FUNDAMENTO LEGAL: Ley del sistema de coordinación fiscal del estado de Campeche, artículo 13.- Los Ayuntamientos publicarán trimestralmente, en el POE, así como en sus páginas oficiales de Internet, los montos de participaciones pagados a cada una de las Juntas y Comisarias Municipales.

NOMBRE DE LA LOCALIDAD	APROBADO MUNICIPAL		APROBADO ESTATAL		01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO 2022		%
	88.77%	11.23%	100.00%	11.23%	88.77%	11.23%	
JUNTAS MUNICIPALES							
JUNTA DE NUNKINI	4,362,806.18	551,805.84	2,181,403.08	2,181,403.08	2,457,306.00	2,457,306.00	37.09%
JUNTA DE BECAL	5,003,216.20	612,835.08	3,064,175.54	3,064,175.54	2,858,025.62	2,858,025.62	43.14%
TOTAL	9,366,022.38	1,164,640.92	4,733,011.16	4,733,011.16	5,82,320.46	5,315,331.62	80.22%
COMISARIAS MUNICIPALES							
CONCEPCION	120,975.89	24,157.44	54,989.04	12,078.72	67,067.76	67,067.76	1.01%
SAN ANTONIO SAHCA BACHEN	328,545.10	65,606.40	149,338.68	32,803.20	182,141.88	182,141.88	2.75%
SANTACRUZ PUEBLO	\$282,701.63	56,452.08	126,500.74	28,226.04	156,726.78	156,726.78	2.37%
TEPAKAN	346,373.02	69,166.44	157,442.28	34,585.22	192,025.50	192,025.50	2.90%
TOTAL	1,078,595.63	215,382.36	490,270.74	107,691.18	597,961.92	597,961.92	9.02%
AGENCIAS MUNICIPALES							
CHUNHUAS	100,601.03	20,088.84	45,727.74	10,044.42	55,772.16	55,772.16	0.84%
ISLA ARENA	266,147.11	53,146.32	120,975.96	26,573.16	147,549.12	147,549.12	2.23%
PUCNACHEN	198,655.51	39,669.00	90,297.78	19,834.50	110,132.28	110,132.28	1.66%
SAN NICOLAS	131,163.25	26,191.68	59,619.66	13,095.84	72,715.50	72,715.50	1.10%
SANTA CRUZ EWHACIENDA	216,483.17	43,229.04	98,401.44	21,614.52	120,015.96	120,015.96	1.81%
SANTA MARIA	81,489.57	16,274.40	37,045.26	8,137.20	45,182.46	45,182.46	0.68%
TANKUCHE	211,389.42	42,211.92	96,086.10	21,105.96	117,192.06	117,192.06	1.77%
XACAOCH	78,952.63	15,765.84	35,887.56	7,882.92	43,770.48	43,770.48	0.66%
TOTAL	1,284,891.69	256,577.04	584,041.50	128,288.52	712,330.02	712,330.02	10.75%
TOTALES	11,729,509.70	1,636,600.32	5,807,323.40	818,300.16	6,625,623.56	6,625,623.56	100%

***Las cifras contenidas en este informe se presentan de manera acumulativa del 01 de Enero al 30 de Junio del 2022.

LC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SINDICO DE HACIENDA

Menor de Iniciales A.V.V.C. Se les hace saber, que deberá de presentarse en las instalaciones que ocupa el Juzgado de Oralidad de la Región Judicial Cuatro con sede en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, que se encuentra ubicado en libramiento Emiliano Zapata a Tenosique, de la colonia Tierra Blanca, para EL DÍA ONCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022, A LAS 10:00 HORAS, QUIEN DEBERÁ DE PRESENTARSE 30 MINUTOS ANTES, ACOMPAÑADA DE SU MADRE MARÍA VICTORIA VERA CALDERON, O DE UNA PERSONA DE SU ENTERA CONFIANZA, PARA LOS EFECTOS DE QUE RINDAN SU TESTIMONIO ANTE EL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, EN VIRTUD DE SER LA VICTIMA DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN TRI-109/2021, INICIADA POR EL DELITO DE PEDERASTÍA, EN DONDE RECAYÓ LA CAUSA PENAL NÚMERO 164/2021, en contra de JOSE "N"

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

LORENZO VILLASEÑOR ALVAREZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 301/20-2021/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO CATASTRAL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO EN DERECHO JOSE ALEJANDRO CASTILLO ABREGO EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL CIUDADANO ARTURO LINALDI GUTIÉRREZ EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LORENZO VILLASEÑOR ALVAREZ, DEL DIRECTOR DEL CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO Y DE LA LICENCIADA ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, con fundamento en lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la ley orgánica del poder judicial del estado. -

2).- Se tiene por presentada a la ocursoante con su escrito de cuenta, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado ciudadano LORENZO VILLASEÑOR ÁLVAREZ ante tal circunstancia, se declara la ignorancia

del domicilio de dicho demandado y como lo solicita la ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR al ciudadano LORENZO VILLASEÑOR ALVAREZ en términos del auto de 12 de noviembre del 2021 y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el periódico oficial del gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 12 de noviembre de 2021, que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- En virtud de lo señalado por el estafeta de la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en su nota de cuenta, se observa de autos que mediante proveído que antecede se ordenó remitir el oficio señalado de manera correcta, sin embargo, al momento de elaborar el sobre de correspondencia, se omitió señalar de manera precisa el destinatario, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y artículo 17 Constitucional, GÍRESE atento oficio al SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT), SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio ordenado informe si el ciudadano LORENZO VILLASEÑOR ÁLVAREZ, con clave de elector VLALLR28060916H901 cuenta con Registro Federal de Causantes (R.F.C.) y en caso de ser

así, proporcione el mismo, lo anterior a fin de poder con el trámite procesal correspondiente dentro del presente asunto.

3).- Ahora bien, se tiene a la asesora técnica de la parte actora con su escrito de cuenta y en virtud de lo solicitado, primeramente, SE TIENE POR ADMITIDA LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE ACCION DE NULIDAD, en contra de las personas señaladas en su escrito inicial de demanda.

De igual forma, se hace constar la documentación adjunta a la demanda, consistente en:

COPIA CERTIFICADA 1 FOJA.

ORIGINAL DE DIRECCION DE RECAUDACION.

ORIGINAL NOTARIA PUBLICA NO. 62.

COPIAS SIMPLES DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 205.

COPIAS SIMPLES DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 166.

4).- Ahora bien, observándose que el domicilio que proporciona la promovente para notificar y emplazar al demandado LORENZO VILLASEÑOR ALVAREZ se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta autoridad en consecuencia; de conformidad con lo que establecen los artículos 81 y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, siendo que el domicilio para emplazar a la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE ESCÁRCEGA , CAMPECHE para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción y se sirva NOTIFICAR Y EMPLAZAR al referido demandado, cuyo nombre completo así como su domicilio, certifica al calce de este proveído la Secretaria de Acuerdos interina, para que dentro del término de SEIS DÍAS MÁS CUATRO por razón de la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de entender la diligencia con los demandados y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si los demandados son personas con alguna discapacidad, adultos mayores o si no saben leer ni escribir, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos

de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

PARA TAL EFECTO SE FACULTA AL CIUDADANO JUEZ EXHORTADO CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMPLAZAMIENTO.

De conformidad con el numeral 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le concede al juez exhortado el término de 20 días para la diligenciación del presente exhorto.

DE IGUAL FORMA SE SOLICITA AL JUEZ EXHORTADO ACUSE DE RECIBO EL PRESENTE EXHORTO.

Consecuentemente proceda la Secretaria de Acuerdos interina, adjuntar a dicho oficio las constancias necesarias para efectos de llevar a cabo la diligencia ordenada líneas arriba, ello de conformidad con el numeral 72 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo se le previene al demandado para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por cedula que se fije en los estrados del juzgado en términos del numeral 102 Ibídem.

5).- Seguidamente, observándose que el domicilio que proporciona la promovente para notificar y emplazar al demandado RICARDO DE LA MORA MORIN se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta autoridad en consecuencia; de conformidad con lo que establecen los artículos 81 y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, siendo que el domicilio para emplazar a la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE TUXPAN, JALISCO para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción y se sirva NOTIFICAR Y EMPLAZAR al referido demandado, cuyo nombre completo así como su domicilio, certifica al calce de este proveído la Secretaria de Acuerdos interina, para que dentro del término de SEIS DÍAS MÁS OCHO por razón de la distancia, ocurra ante el despacho de este

Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con los demandados y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si los demandados son personas con alguna discapacidad, adultos mayores o si no saben leer ni escribir, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.-

PARA TAL EFECTO SE FACULTA AL CIUDADANO JUEZ EXHORTADO CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMPLAZAMIENTO.

De conformidad con el numeral 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le concede al juez exhortado el término de 30 días para la diligenciación del presente exhorto.-

DE IGUAL FORMA SE SOLICITA AL JUEZ EXHORTADO ACUSE DE RECIBO EL PRESENTE EXHORTO.

Consecuentemente proceda la Secretaria de Acuerdos interina, adjuntar a dicho oficio las constancias necesarias para efectos de llevar a cabo la diligencia ordenada líneas arriba, ello de conformidad con el numeral 72 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo se le previene al demandado para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirv señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por cedula que se fije en los estrados del juzgado en términos del numeral 102 Ibídem.

6).- Ahora bien, toda vez que la parte demandada DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN son autoridades públicas, ante tal circunstancia y de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 72 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena girar atentos oficios a dichas dependencias, con la finalidad de que sean emplazadas a juicio.

Por lo que el actuario diligenciador deberá llevar el citado oficio al domicilio que la Secretaria de Acuerdos Interina certifica al calce de este proveído.

Para tal efecto, TÚRNESE LOS AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE POR MEDIO DEL ACTUARIO DILIGENCIADOR SE SIRVA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LAS AUTORIDADES MEDIANTE ATENTO OFICIO; haciéndoles entregas de las copias simples de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS (concediendo un día más en razón de la distancia al DIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN) , ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran.

7).- Por último, de conformidad con el ordinal 98 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador para que se sirva emplazar a la demandada, LICENCIADA ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17, en el domicilio que certifica la Secretaria de Acuerdos Interina al calce, con la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de seis días, ocurran ante el despacho de este juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con la parte demandada y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civil, comunique a esta autoridad si se trata de personas con alguna discapacidad o adultos mayores, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

INVITACION PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

8).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRIGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la

entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado y una vez en el de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.6o.C.9 K (10a.). Página: 3318. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe

una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene a la ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.

5).- Por último, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, de conformidad con el artículo 17 constitucional, gírese atento oficio recordatorio al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE TUXPAN, JALISCO, encargado de diligenciar el exhorto número 35/21-2022/3C-I, a fin de que informe el trámite que le diera a dicho exhorto, enviado con el número de oficio 764/21-2022/3C-I, de fecha 12 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE

EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. AJRM/RCMG/felo

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de mayo de 2022.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 165/20-2021/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. BRAULIO ARMANDO ROSADO MOO EN CONTRA DE LA C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guarda los presentes autos; 2).- El escrito del C. Braulio Armando Rosado Moo, mediante el cual informa que en virtud a lo señalado en las contestaciones a los oficios girados de las dependencias, solicita se notifique a la parte demandada mediante edictos publicados en el periódico oficial. En consecuencia. SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al C. Braulio Armando Rosado Moo con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por la ocursoante y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la C. Joaquina Méndez Sierra, amén que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de

gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a LA C. JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data nueve de febrero del año dos mil veintiuno, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico

2).- Acumúlese a los presentes autos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. AJRM/AGHA/mazs* DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el

Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de MARZO de 2022.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- rúbrica.

**PODER JUICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA
TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

**CIUDADANO: CASIMIRO DEL JESÚS CABALLERO
ALEJANDRO**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 267/21-2022/J1MFAMT-I, relativo al juicio ordinario civil de divorcio sin expresión de causa promovido por la ciudadana Marta Elena Lugo Viana en contra del ciudadano Casimiro del Jesús Caballero Alejandro, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. ---

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de la Licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual solicita se gire atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que proceda a realizar las publicaciones correspondientes, en virtud de que se ha acreditado en autos la ignorancia del domicilio del C. CASIMIRO DEL JESÚS CABALLERO ALEJANDRO; en consecuencia. SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado lo vertido y solicitado por el asesor técnico de la parte actora, en su escrito de cuenta, primeramente, se tiene que de una revisión minuciosa de los autos se advierte que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio del C. CASIMIRO DEL JESÚS CABALLERO ALEJANDRO, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, por lo anterior, se acredita la ignorancia de domicilio del demandado en el presente asunto, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

En ese contexto legal, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. CASIMIRO DEL JESÚS CABALLERO ALEJANDRO.

3).- Ahora bien, dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE al C. CASIMIRO DEL JESÚS CABALLERO ALEJANDRO, del proveído de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, mismo que a letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito de cuenta y documentación anexa al mismo de la C. MARTA ELENA LUGO VIANA, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en calle tulipanes número 9, Código Postal 24060 de esta ciudad, con número telefónico 9811135536, correo electrónico marelugo@uacam.com, nombrando como su asesor técnico a la Licenciada KARIME E. GUERRERO TELLO, con cédula profesional número 3361618 y RFC GUTK740218 8T4, con domicilio legal en el INDAJUCAM ubicado en calle niebla número 2 fracciorama 2000, promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra del C. CASIMIRO DEL JESUS CABALLERO ALEJANDRO, quien puede ser notificado acorde a lo dispuesto en los artículos 106 y 267 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, por medio de publicaciones en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número 267/21-2022/J1MFAMT-I e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2).- De conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir el mencionado con anterioridad.

3).-Se admite como su asesor técnico a la Licenciada KARIME E. GUERRERO TELLO, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se admite el número telefónico 9811135536, y correo electrónico marelugo@uacam.com, de acuerdo a la circular número 88/CJCAM/SEJEC/19-2020; no obstante se le hace saber que las notificaciones se harán conforme a los artículos 96 al 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4).- En cuanto a la demanda planteada por de la C. MARTA ELENA LUGO VIANA, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice:

Artículo 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. -

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que

textualmente dice:

... "27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."...

Esto significa –como ya se señaló– que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente valido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de 'divorcio sin expresión de causa', procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que

se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran. -

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la

convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

5).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad de la C. MARTA ELENA LUGO VIANA, se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.-

6).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos

Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que esimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo

287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de la C. MARTA ELENA LUGO VIANA.

7).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los CC CASIMIRO DEL JESUS CABALLERO ALEJANDRO Y MARTA ELENA LUGO VIANA.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. CASIMIRO DEL JESUS CABALLERO ALEJANDRO, para que en el término de *seis días hábiles* manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa

petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad

humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el numero y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, pagina 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que

emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).”-

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da a CASIMIRO DEL JESUS CABALLERO ALEJANDRO, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MARTA ELENA LUGO VIANA, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona desee continuar casado o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal*

manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta”-

8).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:

a).- Se declara la separación física y material de los cónyuges CASIMIRO DEL JESUS CABALLERO ALEJANDRO Y MARTA ELENA LUGO VIANA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

b).- En cuanto al derecho de alimentación de la ciudadana MARTA ELENA LUGO VIANA, se dejan a salvo sus derechos para hacerlo valer en la vía y forma legal correspondiente

c).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, se declara la disolución de la sociedad conyugal, dejando a salvo sus derechos para que en caso de que haya bienes la repartición y liquidación deberán de realizarlo en la vía y forma legal.

d).- No se decreta respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias de los hijos habidos entre CASIMIRO DEL JESUS CABALLERO ALEJANDRO Y MARTA ELENA LUGO VIANA, en el matrimonio que se disuelve en virtud de que son mayores de edad lo cual se corrobora con las actas de nacimiento con número de acta 3223, 1858, 1830 y 187, anexada a la demanda; sin embargo se dejan expeditos sus derechos para que en caso de necesitar alimentos por parte de sus progenitores lo haga valer en la vía y forma legal correspondiente.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

10).- Ahora bien se le hace del conocimiento a MARTA ELENA LUGO VIANA que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir realizar la inscripción de divorcio, deberá de estar debidamente notificada la parte demandada, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11).- Dadas las manifestaciones de la promovente en el sentido que se ignora el domicilio actual del ciudadano CASIMIRO DEL JESUS CABALLERO ALEJANDRO, por lo que de conformidad con el artículo 74 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por tal razón, gírese oficios:

a) Al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral;

b) Al Director Jurídico del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche;

c) Al Director General de Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V.;

d). A la Comisión Federal de Electricidad;

e) A la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad;

f), A la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

g).- A la Dirección del Registro Civil del Estado de Campeche;

Todos con domicilios fijos y conocidos en esta ciudad capital, para que de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de tres días hábiles informen por cuadruplicado si en sus archivos aparece registrados algún domicilio de CASIMIRO DEL JESUS CABALLERO ALEJANDRO, toda vez que dicha información es indispensable para la tramitación del presente juicio.

Se percibe a dichas autoridades, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a CUARENTA unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación y su actualización correspondiente al año dos mil veintidós, con vigencia a partir del día primero de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (Son: Tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$96.22 (Son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

12).- Se le da vista a la promovente para que en caso de oposición de las medidas dictadas deberá hacerlo valer en la vía y forma legal correspondiente.

De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los presentes autos a la Central de Actuarios para que se sirva notificar la presente declarativa a la C. MARTA ELENA LUGO VIANA de manera personal en el domicilio ubicado en calle tulipanes número 9, Código Postal 24060 de esta ciudad o por medio de su asesora técnica LICENCIADA KARIME E. GUERRERO TELLO, con domicilio legal en el INDAJUCAM ubicado en calle niebla número 2 fraccionamiento 2000, de esta ciudad de Campeche,

Campeche.

13).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de las partes, dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

14).- Seguidamente se hace del conocimiento a la parte actora que no ha lugar a admitir las testimoniales ofrecidas en su escrito de cuenta, toda vez que se tiene por admitida su solicitud de cuenta, así como fijadas las medidas provisionales en el presente asunto, y en razón de la ignorancia del domicilio del demandado se han ordenado los oficios correspondientes, motivo por el cual esta autoridad estima que no es necesario el ofrecimiento de dicha prueba.

15).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S.C de fecha trece de junio del dos mil doce, se les hace saber a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el presente asunto a través de la Mediación o Conciliación.

16).- De igual forma en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

17).- Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa:

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas

de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a los CC. CASIMIRO DEL JESUS CABALLERO ALEJANDRO Y MARTA ELENA LUGO VIANA, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.-

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y acatar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. ELIZABETH DEL CARMEN GOMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

4).- Se le hace saber al C. CASIMIRO DEL JESÚS CABALLERO ALEJANDRO, que cuenta con el término de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda con respecto a las medidas provisionales aquí decretadas, transcurrido el término aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedaran firmes.

Asimismo, se requiere al C. CASIMIRO DEL JESÚS CABALLERO ALEJANDRO, que señale domicilio para oír

y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizaran por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocurso, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, qírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico siendo este periodico_oficial@campeche.gob.mx enviándole la cédula de notificación por periódico oficial, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo, para efecto de que notifique al C. CASIMIRO DEL JESÚS CABALLERO ALEJANDRO, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

6).- De igual manera, de conformidad con el artículo 111 del Código en mención, notifíquese el presente proveído a la C. MARTA ELENA LUGO VIANA, por medio de su asesora técnica la Licenciada KARIME E. GUERRERO TELLO, en el INDAJUCAM ubicado en la Calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000 de esta ciudad capital.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico al ciudadano CASIMIRO DEL JESÚS CABALLERO ALEJANDRO, parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A ROSENDO DOMINGUEZ MONTEJO y LAZARO HERNANDEZ LAYNES.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 24/15-2016/JCM-PI, instruido en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA denunciado por FRANCISCO AVILEZ ROCHA, CALUDIA MARIA TUN y JUAN ANTONIO HUITZ ACEVEDO y del que aparece como probable responsable JOSE LUIS CHAN OJEDA, la suscrita Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Con el oficio 458/21-2022-3MAD-OF-III-P, signado por la Licenciada ZORAIDA LÓPEZ ALPUCHE, Secretaria de Acuerdos Interina, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado con residencia en el municipio de Escárcega, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto 72/21-2022/1PI, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, lo anterior en virtud de incompetencia por razón de territorio; con el oficio 1915/SGA/P-A/21-2022, signado por la M. en D.J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite el código de rastreo 961458314 proporcionado por "REDPACK S.A. DE C.V.", relativo al exhorto 73/21-2022/1P-I, a efectos de hacer más ágil el seguimiento del mismo; en consecuencia, se PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo informado por la Licenciada ZORAIDA LÓPEZ ALPUCHE, Secretaria de Acuerdos Interina, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado con residencia en el municipio de Escárcega, respecto a que no pudo dar cumplimiento a la diligenciación del exhorto de mérito.

TERCERO: Luego entonces, habida cuenta de lo anterior, y en atención al acuerdo general número 37/ CJCAM/20-2021, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, publicado en el periódico Oficial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprobó que se modificara la conformación de los distritos judiciales, quedando como sigue: "CUARTO: El poder judicial ejerce sus funciones en el territorio del Estado de Campeche, el cual queda dividido en cinco Distritos judiciales, cuyas sedes y jurisdicciones son las siguientes: (...) II. Segundo Distrito, cuya cabecera es Ciudad del Carmen, que comprende todas las poblaciones del municipio de el Carmen(...)."; observándose que los domicilios de los denunciados se encuentran en el municipio de el Carmen, de conformidad

con lo que establecen los artículos 45, 46, 47, 48 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena girar atento exhorto, mediante oficio dirigido a la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado, y a través del personal a su cargo se sirva notificar de forma personal, el proveído de fecha 10 de marzo de 2022:

Al denunciante LUIS FELIPE LOPEZ REYES quien tiene su domicilio ubicado en la Localidad el Pedacito, Colonia El Pedacito, kilómetro 223,

Rancho el pedacito, Carmen, Campeche, Código Postal 24316, y/o el ubicado en Calle 29 x 24 A y 22, Colonia Emiliano Zapata, Rancho el Pedacito, Carmen, Campeche, el proveído de fecha 10 de marzo de 2022.

De igual manera deberá apersonarse en el domicilio ubicado en Calle Hecelchakán Norte, Sin número, Localidad El Aguacatal, Carmen, Campeche Código Postal 24317, con la finalidad de hacer efectiva la notificación de la denunciante EUSEBIA LOPEZ RAMIREZ del proveído de fecha 10 de marzo de 2022.

Por último y no por ello menos importante, deberá constituirse en el domicilio ubicado en Localidad Pucteal, Sin número, Carmen, Campeche, Código Postal 24317, para efectos de notificar el citado proveído a la C. PATRICIA RAMIREZ AGUIRRE.

Hágasele saber a la actuario que deberá hacerles saber a los CC. LUIS FELIPE LOPEZ REYES, EUSEBIA LOPEZ RAMIREZ y PATRICIA RAMIREZ AGUIRRE el término que tienen para impugnar dicho auto, lo anterior de conformidad con el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que a la letra dice: "la apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este código disponga expresamente otra cosa"; para tal efecto se ordena remitir copia certificada del proveído en mención. De igual Hágasele saber a la actuario que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación.

Se le otorga a la Juez exhortada, jurisdicción plena para recibir y acordar todas las promociones pertinentes así como realizar las diligencias que estime necesarias con el objeto de lograr el buen desahogo de lo ordenado. Y encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto sírvase remitirlo de nueva cuenta y a la brevedad posible a esta autoridad para que se encuentre en aptitud de acordar lo conducente.

CUARTO: En otra vertiente, de autos se aprecia que mediante proveído que antecede se ordenó dar vista

a la Fiscal de la Adscripción para efectos de que en un plazo de 05 días hábiles contados a partir de que quedara debidamente notificada del citado proveído, se sirviera a informar a esta autoridad si cuenta con mayores datos de identificación del denunciante FELIPE GARCÍA ALEJO, sin embargo se observa que hasta la presente fecha no ha manifestado nada al respecto, en consecuencia, se ordena dar vista nuevamente a la representación, para que dentro del plazo de veinticuatro horas de haber sido debidamente notificada del presente proveído se sirva comunicar si tiene o no algún dato relevante respecto del ya mencionado denunciante.

QUINTO: Por lo que respecta a los denunciantes ROSENDO DOMINGUEZ MONTEJO y LAZARO HERNANDEZ LAYNES, toda vez que esta autoridad ha agotado los medios legales para poder notificarles el proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se comisiona a la actuario de la adscripción para efectos de que se sirva notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a los citados denunciantes, la sentencia mencionada líneas arriba

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir del proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintidós

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal; en consecuencia: SE PROVEE:

PRIMERO: Se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha 13 de diciembre de 2021, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readsrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entró en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

De igual manera, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora

Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, se comisionó al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizará a partir del uno de marzo de dos mil veintidós.

SEGUNDO: Observándose de autos que mediante proveído de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, se ordenará la presentación del indiciado JOSE LUIS CHAN OJEDA; sin embargo, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo estipulado en los arábigos 215, fracción II, en relación con el 87, párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido el numeral 118, fracción II del Código Penal del Estado, mismo que a la letra dice:

‘ARTÍCULO 118.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá:

II. Si la sanción correspondiente al delito no es privativa de libertad, en un plazo de dos años.”

Se advierte que ha transcurrido ventajosamente el término a considerar, máxime que el delito que se le imputa a JOSE LUIS CHAN OJEDA, no merece pena privativa de libertad, por lo que de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 118 fracción II del Código adjetivo, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de JOSE LUIS CHAN OJEDA; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. -

TERCERO: Hecho lo anterior se entiende que la orden de presentación ordenada en contra de JOSE LUIS CHAN OJEDA, no tiene razón de ser, por tal motivo gírese atento oficio dirigido al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, para efectos de que realice lo conducente respecto a la orden de presentación comunicada mediante oficio número 2592/18-2019/1P-I de fecha 01 de abril de 2019.

CUARTO: Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar a los denunciantes FRANCISCO AVILEZ ROCHA, CLAUDIA MARIA TUN y JUAN ANTONIO HUITZ ACEVEDO, para el día diez de junio de dos mil veintidós, a las diez horas, mediante boleta citatoria por conducto de la representación social, a fin que sean debidamente notificado de la prescripción declarada en el

presente acuerdo, quedando apercibido que en caso de no presentarse en la fecha que fue citado, se procederá a aplicarle la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ROSENDO DOMINGUEZ MONTEJO y LAZARO HERNANDEZ LAYNES, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 15 de julio de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 156/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA LUISA ORTIZ MAY y DAVID SEGOVIA ZAPATA, quienes fueran originarios de Campeche, Campeche y vecinos de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de mayo del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 284/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROSALIA ROQUIS MARTÍNEZ quien fuera originaria de CHAMPOTÓN, CAMPECHE, y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de julio del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 284/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ROSALIA ROQUIS MARTÍNEZ quien fuera originaria de CHAMPOTÓN, CAMPECHE, y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de julio del 2022.- JOSÉ GILBERTO GONZÁLEZ JUÁREZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 126/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 21/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del *cujus* SEBASTIÁN MARTÍNEZ JIMÉNEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 06 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- JUEZ SEGUNDO CIVIL LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA INTERINA DE

ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 06 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor LORENZO KUC MAAS, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor LUIS SANTIAGO MANZANERO UC, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **DIECINUEVE**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA DIECISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO

46, DE LA QUE SOY SUSTITUTA, POR IMPEDIMENTO TEMPORAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ANTONIO CHABLE CANUL**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 01 DE JULIO DE 2022.- LIC. **LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca herederos y acreedores del señor "**CLODUALDO PECH KUUK**", quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 05 de Julio de 2022.- LIC. **ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica.**

